

## recurso contra auto que niega la recusacion

Leonel Salazar Tobon <lesato2310@gmail.com>

Mar 06/09/2022 16:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Leonel Salazar Tobón en mi calidad de apoderado judicial dentro de la referencia presento acción de recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto no. 2455 de fecha 2de septiembre de 2022

# LEONEL SALAZAR TOBÓN

ABOGADO-UCEVA

Constitucionalista

Especialidad Derecho Penal, Seguridad Social, Familia, CiviC  
Pensiones.

Oficina Calle 11 No. 4-30 Barrio Gonzalo Echeverry

Tel:3162738637 Email:lesato2310@gmail.com

Zarzal Valle del Cauca

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**

La Unión Valle

Referencia: Proceso Pertenencia  
Demandante: Diego Bueno Gordillo  
Demandante (s): Diego Bueno Gordillo  
Demandado (s): Ana Orfilia Tamayo de Gordillo (q.d.e.p.)  
Demandado (s): Herederos Determinados  
Demandado (s): Raúl Marino Gordillo Tamayo  
Demandado (s): Héctor Elcías Gordillo Tamayo  
Demandado (s): Silvio Gordillo Tamayo  
Demandado (s): Sonia Gordillo de Vásquez  
Demandado (s): Orfa Sinelly Gordillo Tamayo  
Demandado (s): Fanny Stella Gordillo Tamayo  
Demandado (s): Alcibiades Arias Cardona  
Demandado (s): Elsa Mireya Gordillo Tamayo  
Demandado (s): Demás Personas Indeterminadas  
Radicación: 76-400-40--001-2022-00070-00

**LEONEL SALAZAR TOBON**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.558.140 expedida en el municipio de Zarzal V., con T.P.97023 del C.S.J., con correo electrónico [lesato2310@gmail.com](mailto:lesato2310@gmail.com) en mi calidad de apoderado judicial del señor DIEGO BUENO GORDILLO, mayor de edad, residente y domiciliado en la calle 2 N° 2-07 del corregimiento de San Luis Municipio de la Unión V., por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN, contra el auto No. 2455 de fecha 02 de septiembre de 2022 lo anterior invocando los siguientes:

## HECHOS

1. Si bien es cierto, lo regulado en el inciso 2 del artículo 142 del Código General del Proceso, es de mayor reelevancia lo regulado en el inciso primero del artículo 140 del mismo estatuto; "Los magistrados, jueces, conjuces *en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos*

*tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta."*

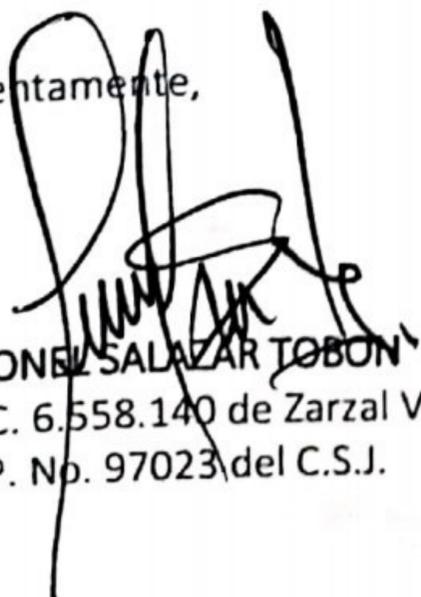
2. De acuerdo a la copia de la SOLICITUD Y DE INTERVENCION Y VIGILANCIA DEL PROCESO DIVISORIO Y DENUNCIA PENAL, que aporto como evidencia, dentro del proceso divisorio y venta de la cosa común, en el cual éste Despacho le ha permitido a mi mandante ejercer medianamente su derecho como poseedor, y que se encuentra radicada en la Procuraduría Provincial en la ciudad de Cartago Valle, con fecha de 29 de abril de 2021, podemos apreciar como se ajusta a la norma invocada el impedimento de parte del operador de justicia.
3. Por otra parte, la admisión de la demanda de Pertenencia promovida por mi mandante, de acuerdo al auto 1262 de fecha 17 de mayo de 2022, claramente nos indica que el Dr Juan Carlos García Franco; Juez Promiscuo Municipal de la Unión Valle, para el momento de admitir la demanda, debió declararse impedido, por existir una denuncia penal en su contra de acuerdo al numeral primero del artículo 140 del Código General del Proceso, en aras de garantizar la imparcialidad del funcionario judicial en el desempeño de su labor, con el fin de asegurar que la administración judicial no esté condicionada a circunstancias extraprocesales. No olvidemos que la declaración de impedimento del funcionario judicial es un acto unilateral, voluntario, oficioso y *obligatorio ante la presencia de cualquiera de las causales de impedimento*.
4. De acuerdo a los hechos aquí descritos, Solicito el señor Juez derle el trámite correspondiente al presente recurso teniendo en cuenta derechos fundamentales tan elementales como lo es el derecho al debido proceso (art. 29 C.N), a la acceso a la administración de justicia (art. 229 C.N.), y el derecho a la igualdad (art. 13).

#### NOTIFICACIONES

Las personales la recibiré en mi oficina de la calle 11 N° 4-30 del Municipio de Zarzal V., o en mi correo, email [lesato2310@gmail.com](mailto:lesato2310@gmail.com).

Mi poderdante, en el corregimiento de San Luis, en la calle 2 N°2-07 de la Unión V. email [luismiguelbueno53@gmail.com](mailto:luismiguelbueno53@gmail.com) Telf.3157088311

Atentamente,

  
LEONEL SALAZAR TOBÓN  
C.C. 6.558.140 de Zarzal Valle  
T.P. No. 97023 del C.S.J.

Señores  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN  
La Ciudad

REGIONAL  
29. Abril 2021 - hora 10:30 am  
Eduardo Angulo  
C/10000-10

Ref. Solicitud de Intervención y Vigilancia del Proceso Divisorio y Denuncia Penal  
Denunciante DIEGO BUENO GORDILLO, C.C. 6.359.146 de la Unión V.  
Denunciada ELSA MIREYA ARIAS CARDONA, C.C. 25.433.453 de Guapi C.  
Radicado Proceso Divisorio 2017 - 00349 Fiscalía Rda. 784006000179202150291

DIEGO BUENO GORDILLO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 6.359.146 de la Unión V., residente en la calle 2 N° 2 - 07 en el Municipio de la Unión V., por medio del presente escrito, solicito con todo respeto, se sirva solicitar copias del proceso divisorio y venta de la cosa común promovida por la señora ELSA MIREYA ARIAS CARDONA, quien se encuentra denunciada por el delito de fraude procesal, ante la Fiscalía Seccional de este Municipio. Bajo la anterior solicitud en normas constitucionales y legales que me asisten, en un debido proceso, procediendo a enumerar los siguientes hechos que ameritan la vigilancia del proceso y elevar a cabo las denuncias correspondientes en su calidad de representante de la sociedad.

Primero. La señora ELSA MIREYA ARIAS CARDONA, presentó demanda de división material y venta de la cosa común, por intermedio de apoderado judicial, cuyo proceso se realizó, con base a hechos y pruebas falsas y que a pesar de haberse informado al Juez hizo caso omiso y prosiguió con el proceso, aunque mi apoderado fue insistente en su posición y manifestándole claramente los hechos que constituían la falsedad, en sendos escritos. (El informe del perito sobre el bien inmueble es falso, el perito nunca estuvo en ese lugar, las fotos que tomaron al bien fue desde la periferia y en años anteriores a la demanda, en las fotografías se lee la fecha año 2016, nunca entraron a tomarlas, al igual que las medidas, estas fueron extraídas de algún documento, pero no fueron reales, nunca fueron a medir el lote y mucho menos la casa).

Segundo. Se le informó al señor Juez, que la señora ELSA MIREYA ARIAS CARDONA, nunca había visitado ese predio desde hace más de 32 años y que ella conocía de la ocupación de mi poderante, porque se conocían desde tiempo atrás.

Tercero. El Juez, conocía de mi existencia, porque había presentado una demanda de prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien en litigio y debió manifestarlo dentro del proceso, que se me notificara de la demanda, cosa que nunca ocurrió, inclusive se me debió llamar como litisconsorcio necesario.

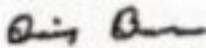
Cuarto. Cuando se realizó el secuestro del bien, realice la oposición correspondiente y en razón a ello, me citaron por medio de mi apoderado judicial, cuando debió hacerse personalmente, inclusive el secuestro del bien no se llevó a cabo en forma regular, no se tomaron medidas por parte del secuestro, no se dijo cuántas personas habitaban el lugar, entre ellas, hay una señora de 96 años de edad, no se dejó constancia de como estaba constituido el bien y que mejoras tenía, como tampoco su explotación comercial.

Quinto. Se le informó al Juez, de todos y cada uno de los pormenores de los hechos de la demanda y porque debía nullar ese proceso divisorio y venta de la cosa común, en razón a que, la señora ELSA MIREYA ARIAS CARDONA, no tenía derecho sino al 25% y el lote de terreno era susceptible de partición, debido a que tiene 3 frentes por su ubicación, así lo manifestó el perito, pero el señor Juez, hizo caso omiso a este concepto, perjudicándome.

Sexto. El señor Juez, de acuerdo a los hechos narrados, puede estar inmerso en un prevaricato por falta de aplicación de la norma, por no haber uso de los deberes y poderes de los Jueces, Título III art. 42, 43, del CGP.

Solicito con todo respeto señores de la procuraduría, tome cartas en el asunto de acuerdo a nuestro ordenamiento legal de orden constitucional y darle aplicación a la Ley 1564 de 2012, art. 45.

Atentamente,

  
DIEGO BUENO GORDILLO  
C.C. 6.359.146 de la Unión V.



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1262  
Proceso : Pertenencia  
Demandante(s) : Diego Bueno Gordillo  
Demandado (s) : Alcibiades Arias Cardona  
Demandado (s) : Elsa Mireya Arias Cardona  
Demandado (s) : Demás Personas Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00070-00

La Unión Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del término concedido en auto No 1025 del 26 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte actora presenta las correcciones solicitadas en el mencionado auto y que la demanda reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375.

Así mismo es preciso aclarar que pese a que este Despacho está dando trámite a esta demanda, en nada afecta la validez de todo lo actuado en el proceso Divisorio radicado bajo el No. 2017-00349, donde el Juzgado le dio la oportunidad al señor Bueno Gordillo de hacer valer sus derechos sin que lo hubiera hecho, pues las providencias allí proferidas se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme. Advirtiendo que una vez se materialice la entrega del bien inmueble al rematante se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda en este asunto.

Es por ello que el Juzgado,

#### Resuelve:

**Primero:** Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por el señor Diego Bueno Gordillo, identificado con la C.C. No. 6.359.146, seguida contra, Elsa Mireya Arias Cardona identificada con la C.C No 25.433.453 y Alcibiades Arias Cardona sin número de identificación conocido y demás Personas Indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Emplazar a los señores Elsa Mireya Arias Cardona identificada con la C.C No 25.433.453 y Alcibiades Arias Cardona sin número de identificación conocido y demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: lote de terreno rural, ubicado en la calle 2 No 2-07 el corregimiento de San Luis Jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, determinado con los siguientes linderos, **Oriente:** con carretera departamental que conduce al municipio de la Unión Valle, **Occidente:** con predio de Agustín González, **Sur:** con propiedad de los arias, **Norte:** plaza pública del corregimiento de San Luis; con una cabida superficial de 727m<sup>2</sup> identificado a folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-2263** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, con ficha catastral No.000100031887000, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

**Tercero:** Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

**Cuarto:** Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



**Quinto:** ordenar la Inscripción de la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien; lote de terreno rural, ubicado en la calle 2 No 2-07 el corregimiento de San Luis, Jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado a folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-2263** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, con ficha catastral No.000100031887000, Librar oficio respectivo.

**Sexto:** Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantada por el señor Diego Bueno Gordillo, identificado con la C.C. No. 6.359.146, seguida contra, Elsa Mireya Arias Cardona identificada con la C.C No 25.433.453 y Alcibiades Arias Cardona sin número de identificación conocido y demás Personas Indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, lote de terreno rural, ubicado en la calle 2 No 2-07 el corregimiento de San Luis Jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, determinado con los siguientes linderos, **Oriente:** con carretera departamental que conduce al municipio de la Unión Valle, **Occidente:** con predio de Agustín González, **Sur:** con propiedad de los arias, **Norte:** plaza pública del corregimiento de San Luis; con una cabida superficial de 727m2 identificado a folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-2263** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, con ficha catastral No.000100031887000, a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) la Agencia Nacional de Tierras (ANT), iii) la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo. Librar los oficios correspondientes

**Séptimo:** Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**Octavo:** Imprimir el trámite del proceso Verbal.

**Noveno:** Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho **Leonel Salazar Tobón**, identificado con la C.C. No. 6.558.140, T.P. No. 97023 CSJ., conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9927adb9327430849205eb086ce76370616dfcac0f8ec0c9de4d3ffdafa28031

Documento generado en 17/05/2022 12:53:23 PM